



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC) ACTUALMENTE INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1410-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuados por el **Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), actualmente Instituto de las Culturas de los Pueblos y Juventudes**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-028-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO**, codirector general; **JENNY AUXILIADORA ZAMBRANA SABALLOS**, directora administrativa financiera; **FRANCISCO CANDELARIO ESCOBAR PAVÓN**, responsable de contabilidad y **MARÍA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS TORRES**, responsable de adquisiciones, todos del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), actualmente Instituto de las Culturas de los Pueblos y Juventudes y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registros de procesos de contrataciones menores. **B)** Comprobar que



todas las contrataciones menores están incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. **C)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **E)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución a los procesos de contrataciones menores; fue satisfactorio. **2)** Las contrataciones menores fueron incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC); asimismo se encontraron debidamente aprobadas por la máxima autoridad administrativa. **3)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación suficiente y apropiada; los bienes y servicios fueron recibidos de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** Los expedientes de las contrataciones menores fueron conformados adecuadamente. **5)** El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), actualmente Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuados, por el período auditado. **6)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada; y **7) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista que, a la fecha de la auditoría realizada, no existen informes de auditorías predecesoras a las cuales brindar seguimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental. y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-028-003-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Cultura (INC)**, actualmente **Instituto de las Culturas de los Pueblos y Juventudes**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **LUIS ENRIQUE MORALES ALONSO**, codirector general; **JENNY AUXILIADORA ZAMBRANA SABALLOS**, directora administrativa financiera; **FRANCISCO CANDELARIO ESCOBAR PAVÓN**, responsable de contabilidad y **MARÍA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS TORRES**, responsable de adquisiciones, todos del **Instituto Nicaragüense de Cultura**, actualmente **Instituto de las Culturas de los Pueblos y Juventudes**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto de las Culturas de los Pueblos y Juventudes**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y tres (1383) de la diez de la mañana del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Msc. María Laviana Herrera Marengo
Miembro Suplente del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA